

RES. 2506/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2015-17-1-0000827, Ent. N° 3949/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la adenda al contrato celebrado con la Asociación Nacional de Productores de Leche, en el marco del “Proyecto Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC)”, financiado parcialmente con los Préstamos BIRF N° 8099- UY y BIRF N° 8794-UY;

RESULTANDO: 1) que el 17 de enero de 2012 se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el Convenio de Préstamo N° 8099-UY, a los efectos de financiar el llamado “Proyecto Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC)”;

2) que el objetivo general de dicho Proyecto es apoyar a los productores rurales para desarrollar un uso sostenible de los recursos naturales, generando una mayor adaptación a la variabilidad y al cambio climático, promoviendo una modernización de la gestión del MGAP en el área de información y servicios relacionados con el clima y los recursos naturales;

3) que este Tribunal, con fecha 25.2.2015 acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el MGAP, una vez aprobados los proyectos definitivos, la intervención de los gastos de hasta de U\$S 800.000, previa imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que con fecha 8.10.2015 se celebró contrato No. EAAP-03 entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP)- “Proyectos Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC)” y la Asociación Nacional de Productores de Leche, cuyo objeto es realizar los estudios de factibilidad requeridos para la elaboración del proyecto definitivo, estableciéndose en la cláusula tercera que el contrato se extenderá desde el día de la fecha y por 6 meses, a partir de su entrada en vigencia;

5) que por Resolución N° 1370/16 adoptada en Sesión de fecha 27.4.2016 este Tribunal dispuso no formular observaciones a las modificaciones dispuestas, extendiéndose por tal motivo el plazo de contratación con la Asociación Nacional de Productores de Leche hasta el 8.10.2016;

6) que por Resolución N° 100 adoptada por el Director General de Secretaría del MGAP, de 1 de febrero de 2018, se autorizó el gasto relacionado al financiamiento del proyecto definitivo aprobado en la convocatoria pública realizada para la presentación de propuestas de “Estrategias Asociativas de Agua para la Producción” (EAAP) e impulsado por el Proyecto Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC), por un monto de U\$S 240.000, y se facultó al Gerente Ejecutivo del Proyecto DACC para la suscripción de los contratos vinculados al gasto autorizado. Dicho gasto fue oportunamente intervenido por la Contadora Auditora destacada ante dicha Secretaría de Estado, con fecha 7.3.2018;

7) que con fecha 8 de marzo de 2018 se celebró contrato N° EAAP-03 entre el MGAP (Proyecto DACC) y la Asociación Nacional de Productores de Leche, cuyo objeto fue fijar los derechos y obligaciones entre Contratante y Beneficiario, a los efectos de ejecutar el proyecto definitivo en las condiciones en las que fue aprobado, estableciendo, en la cláusula tercera, que el contrato se extenderá desde su suscripción y hasta el 31 de

octubre de 2018. El Tribunal, por Resolución N° 2025/18 adoptada en sesión de fecha 20.6.2018, no formuló observaciones a la respectiva adenda proyectada;

8) que por Resolución N° 521/19 adoptada en Sesión de fecha 20.5.2019, este Tribunal dispuso no formular observaciones a la nueva modificación dispuesta, por lo cual se extendía el plazo original de los contratos hasta el 31 de diciembre de 2019;

9) que en la oportunidad, se remite proyecto de segunda adenda del Contrato N° EAAP-03/02, por el cual las partes convienen en modificar la cláusula tercera que quedará redactada de la siguiente manera: *“TERCERO: (PLAZO): El presente contrata entrará en vigencia desde el día de la fecha y hasta el 30 de junio de 2021”*;

10) que luce Resolución N° 1347 adoptada por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 18.11.2020, prorrogando hasta el 30 de junio de 2021, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la vigencia del contrato celebrado con la Asociación Nacional de Productores de Leche. En dicha resolución se hace mención a que la extensión del vínculo no conlleva gastos adicionales para la administración ni genera perjuicios a los beneficiarios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 161 de la ley 17.930 de 19/12/2005 creó el Programa 07 “Desarrollo Rural”, en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya Unidad Ejecutora es la Dirección General de Desarrollo Rural, la que tendrá, entre otros cometidos, ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar asistencia y apoyo a las familias rurales;

2) que el artículo 383 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 creó el “Fondo de Desarrollo Rural”, con el cometido de elaborar y financiar los planes y proyecto de desarrollo rural, cuya administración y ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el decreto N°296/011 reglamentario del citado Fondo, quedó a cargo de la Dirección

General de Desarrollo Rural, para lo cual se autoriza al MGAP a realizar convenios con instituciones públicas o privadas;

3) que el procedimiento realizado se ajustó a lo establecido en los contratos de Préstamo BIRF N° 8099-UY y BIRF N° 8794-UY, y a las bases de la convocatoria, las que no merecieron objeciones de parte del BIRF;

4) que si bien el contrato original así como la respectiva modificación de su plazo, tenían como vencimiento final el 31 de diciembre de 2019 y la resolución Ministerial que dispuso la segunda prórroga fue dictada con fecha 18 de noviembre de 2020, el hecho de la misma retrotraiga sus efectos no merece objeciones, en cuanto a que no apareja gastos adicionales para la Administración;

5) que no obstante ello y en lo sucesivo, ante la eventualidad de una nueva extensión del plazo, deberá el Ministerio, por razones de buena administración, disponer la misma contemporáneamente al vencimiento del plazo de que se trate;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la prórroga del contrato celebrado entre el Ministerio actuante y la Asociación Nacional de Productores de Leche, hasta el 30 de junio de 2021;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf